



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/49/188
6 de marzo de 1995

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 100 (b) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/49/610/Add.2)]

49/188. Eliminación de todas las formas de
intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Recordando que todos los Estados se han comprometido en la Carta de las Naciones Unidas a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reconociendo que esos derechos dimanar de la dignidad inherente a la persona humana,

Acogiendo con beneplácito el comentario general 1/ del Comité de Derechos Humanos sobre el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/,

Destacando que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias tiene profunda significación y amplio alcance y que abarca la libertad de pensamiento sobre todos los temas, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas,

Recordando el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/48/40), anexo VI.

2/ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

Reafirmando que la discriminación contra los seres humanos por motivos de religión o creencias constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta,

Reafirmando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando su resolución 48/128, de 20 de diciembre de 1993, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que prosiguiera su examen de las medidas encaminadas a aplicar la Declaración,

Tomando nota de la resolución 1994/18 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de febrero de 1994 3/,

Reafirmando el llamamiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adopten todas las medidas que corresponda para hacer frente a la intolerancia y otras formas análogas de violencia fundadas en la religión o las creencias, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión,

Recordando la resolución 1992/17 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de febrero de 1992 4/, por la cual la Comisión decidió prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial nombrado para examinar los incidentes y las acciones de los gobiernos, en todas partes del mundo, que fueran incompatibles con las disposiciones de la Declaración, y para recomendar medidas correctivas según procediera, y recordando también la decisión 1992/226 del Consejo Económico y Social, de 20 de julio de 1992,

Instando a todos los gobiernos a colaborar con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, Sr. Abdelfattah Amor, para que pueda desempeñar plenamente su mandato,

Reconociendo que es conveniente intensificar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o de creencias, y que tanto los gobiernos como las organizaciones no gubernamentales tienen una importante función que desempeñar en esta esfera,

Poniendo de relieve que las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos de todos los niveles tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia y la protección de la libertad de religión o de creencias,

Consciente de la importancia de la educación para asegurar la tolerancia en materia de religión o de creencias,

3/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4 y corrección (E/1994/24 y Corr.1), cap. II, secc. A.

4/ Ibíd., 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/22), cap. II, secc. A.

Acogiendo con beneplácito la inclusión de iniciativas relacionadas con la tolerancia y la diversidad religiosa entre las actividades que se realizarán durante el Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia, en cuya celebración la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura actuará como organización rectora,

Preocupada por las graves manifestaciones de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o las creencias, entre las que se incluyen actos de violencia, que se siguen produciendo en muchas partes del mundo,

Profundamente preocupada porque, según ha informado el Relator Especial, entre los derechos violados por motivos religiosos se encuentran el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y a la libertad y seguridad de la persona, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a no ser sometido a la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a no ser arrestado ni detenido arbitrariamente 5/,

Profundamente preocupada también por el incremento de los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por el extremismo religioso en todas sus formas que en muchas partes del mundo amenazan el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reiterando los sentimientos de consternación y repudio expresados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos ante la persistencia de violaciones sistemáticas y patentes y de situaciones, como la intolerancia religiosa, que constituyen graves obstáculos para el pleno goce de todos esos derechos,

Estimando que, en consecuencia, es necesario desplegar mayores esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias, y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias,

1. Reafirma que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias es un derecho humano que dimana de la dignidad inherente al ser humano y que se debe garantizar a todos sin discriminación;
2. Insta a los Estados a velar por que sus regímenes constitucionales y jurídicos proporcionen a todos sin discriminación, garantías adecuadas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias, incluido el establecimiento de recursos eficaces en los casos en que se viole el derecho a la libertad de religión o de creencias;
3. Insta a los Estados a velar en particular por que ninguna persona que se halle dentro de su jurisdicción sea privada, por motivo de su religión o sus creencias, del derecho a la vida o el derecho a la libertad y seguridad de la persona, o sea sometida a torturas o a detención o prisión arbitrarias;
4. Condena todas las manifestaciones de odio y de intolerancia, y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por el extremismo religioso y por la intolerancia fundadas en la religión o las creencias;

5/ Véase E/CN.4/1994/79, párr. 103.

5. Insta a los Estados a que, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, tomen las providencias necesarias para impedir tales manifestaciones, adopten todas las medidas apropiadas para luchar contra el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por el extremismo religioso, y para fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en lo relativo a la libertad de religión o creencia;

6. Reconoce que la legislación no basta para evitar las violaciones de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de religión o de creencias;

7. Destaca que, como pone de relieve el Comité de Derechos Humanos, la libertad de manifestar la religión o las creencias sólo se podrá restringir a condición de que las limitaciones estén prescritas por la ley, sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás, y se apliquen de manera que no vicie el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

8. Insta a los Estados a velar por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, los funcionarios de los órganos encargados de hacer cumplir la ley y de la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos respeten las diferencias religiosas y creencias y no discriminen contra las personas que profesan otras religiones o creencias;

9. Exhorta a todos los Estados a que, de conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, reconozcan el derecho de todas las personas a practicar el culto o a reunirse en relación con la religión o las convicciones y a fundar y mantener lugares para esos fines;

10. Expresa su grave preocupación por los ataques contra santuarios y lugares sagrados y exhorta a todos los Estados a que, de acuerdo con su legislación nacional y conforme a las normas internacionales de derechos humanos, se esfuercen al máximo para garantizar el pleno respeto y protección de dichos santuarios y lugares sagrados;

11. Reconoce que el ejercicio de la tolerancia y la no discriminación por personas o grupos es necesario para la plena realización de los objetivos de la Declaración;

12. Considera conveniente acrecentar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o de creencias y garantizar que se adopten medidas apropiadas para tal fin en el contexto de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

13. Invita al Secretario General a que siga atribuyendo la mayor prioridad a la difusión del texto de la Declaración en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y a que adopte todas las medidas apropiadas para facilitar ese texto a los centros de información de las Naciones Unidas y a otros órganos interesados;

14. Alienta la prosecución de los esfuerzos del Relator Especial nombrado para examinar los incidentes y las acciones de los gobiernos, en todas partes del mundo, que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar medidas correctivas, según proceda;

15. Alienta a los gobiernos a que estudien cuidadosamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países, para que pueda desempeñar su cometido más eficazmente;

16. Recomienda que se atribuya la debida prioridad al fomento y la protección del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión en la labor del programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, incluida la labor de redacción de textos jurídicos básicos en consonancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos y teniendo en cuenta las disposiciones de la Declaración;

17. Acoge con beneplácito los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales por promover la aplicación de la Declaración;

18. Pide al Secretario General que invite a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que consideren qué otras funciones podrían desempeñar en relación con la aplicación de la Declaración y la difusión de su texto en idiomas nacionales y vernáculos;

19. Insta a todos los Estados a que estudien la posibilidad de difundir el texto de la Declaración en sus respectivos idiomas nacionales y a que faciliten su difusión en los idiomas nacionales y vernáculos;

20. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que siga examinando medidas encaminadas a aplicar la Declaración;

21. Pide al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones;

22. Decide examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su quincuagésimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

94a. sesión plenaria
23 de diciembre de 1994